

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 27 2019
(13 MAR. 2019)

"por medio de la cual se concede una licencia no remunerada para adelantar estudios"

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerente General y

CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato individual de trabajo suscrito el 26 de febrero del 2015, se vinculó a la Empresa el ingeniero **JUAN PABLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 79.794.871 de Bogotá D.C., en el cargo de Profesional Master, asignado a la Dirección de Planeación de Empresas Públicas de Cundinamarca.

Que el servidor público **JUAN PABLO OSPINA**, solicitó a la dirección de Planeación, el día seis (6) de marzo del 2019, licencia no remunerada para adelantar estudios por treinta y nueve (39) días comprendidos entre el 18 de marzo y el 25 de abril de 2019, ambas fechas inclusive.

Que, el Gerente General de la entidad, mediante el formato GH-F288, aprobó licencia ordinaria no remunerada al servidor público **JUAN PABLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 79.794.871 de Bogotá D.C., entre el 18 de marzo y el 25 de abril de 2019, ambas fechas inclusive.

Que, el artículo 2.2.5.5.6 del decreto 1083 de 2015 al respecto establece "*La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.*

El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.
3. Acreditar la duración del programa académico, y
4. Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.

PARÁGRAFO. *La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la*

misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio”.

Que, La Licencia no remunerada para adelantar estudios es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público por solicitud propia; es considerado un derecho del empleado público que no implica la terminación del vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio y para la Administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término, excepto en materia de seguridad social en salud y pensiones. La oportunidad y potestad para concederla, cuando no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, corresponde a la entidad nominadora

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada para adelantar estudios entre el 18 de marzo y el 25 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, al servidor público **JUAN PABLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 79.794.871 de Bogotá D.C., quien se desempeña como Profesional Master, asignado a la Dirección de Planeación.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al servidor público **JUAN PABLO OSPINA**.

ARTICULO TERCERO. La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **13 MAR. 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA MANRIQUE PARRA
Secretaria de Asuntos Corporativos

Aprobó: Edgar Oswaldo Parrado Ávila / Director de Gestión Humana
Revisó: Flor Ángela Vargas / Profesional de Apoyo
Elaboró, Osvaldo Bernal / Profesional de Apoyo